

## NUMERO 124.

## BANDAS DE CUERO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1a.—Departamento de ajustes.—Circular núm. 26.—Resultando del expediente instruido en esta secretaría, sobre si las bandas de cuero que sirven para comunicar el movimiento de las máquinas de hilados y tejidos, pueden aplicarse á otros usos, que si es posible utilizarlas en diverso objeto que el exclusivo con que se supone que vienen, cuya circunstancia hace que deban considerarse comprendidas en el segundo miembro del núm. 39 del art. 16 del arancel; el presidente ha tenido á bien acordar, que á las bandas de cuero que se importen sin venir unidas á alguna maquinaria, formando parte de ella, pues en este caso serán libres, se les cobre el derecho de 55 por ciento sobre aforo, conforme á lo dispuesto en el art. 21 del arancel.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Junio 12 de 1875.

—Mejía.—C. administrador de la aduana de.....

«Diario Oficial.»—Número 176.—Junio 25 de 1875.

## NUMERO 125.

## INFORME SOBRE LA TARIFA DE EFECTOS NACIONALES.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Administración principal de rentas del Distrito federal.—Núm. 349.—Tengo el honor de acompañar á vd. un ejemplar de la tarifa de efectos nacionales vigente, anotada con las variaciones que cree esta administración debe sufrir la que ha de regir en el año fiscal próximo.

Dichas variaciones son el resultado del exámen escrupuloso que se ha hecho de la tarifa actual en varias juntas que he tenido con los ciudadanos vistas, recaudadores, visitador y corredor de número Ramon Alba, consultando ademas los precios de la noticia mensual que publica el colegio de corredores, y los informes que me han dado peritos en algunos ramos.

Entre las alteraciones que aparecen anotadas, se encuentran suprimidos el

Cañamo en greña.

Hilo de cañamo.

Piedra de mármol para pisos.

Piedra de tecali.

Verdura de todas clases.

Los dos primeros renglones quedaron cuotizados en la tarifa actual por un error, pues están comprendidos como libres en la excepcion de artículos que marca el art. 2º de la ley en su renglon 8º que dice: «lino y cáñamo.»

Los dos siguientes los exceptuó el decreto de 24 de Abril del presente año.

Y el último, el decreto de 29 de Octubre de 1874.

La azúcar merece una particular atención, pues la concesion de que disfruta por la calificación de combustible de que la almacene el comercio en sus bodegas y del término de 90 días, y en su caso de 120 para que fenezcan las escalas, ha dado el resultado de que se cometa con este artículo un fraude escandaloso. Para evitarlo en lo sucesivo propongo á ese ministerio que se sirva determinar: que la azúcar se deposite precisamente en los almacenes de esta oficina, que la cuota que hoy paga se reduzca á 20 centavos por arroba; y que la escala se reduzca al plazo de ocho dias.

Estas modificaciones darán segun creo, el resultado que se desea.

El maíz tiene una cuota sumamente baja porque se considera que era el principal y casi general alimento de los indígenas; pero como quiera que se trate del que se introduzca á esta capital donde cada dia se extiende mas el uso de esta semilla en la mantencion de bestias de tiro y de silla, y la parte que se emplea en alimentos la consumen todas las clases de la sociedad seria muy conveniente que se le subiera la cuota, no bajo la base de 12 por ciento sobre su valor, como están los demas artículos; pero sí bajo la de un 6 por ciento, señalándole en

consecuencia 38 centavos por carga, en vez de 18 centavos que hoy paga. Esta alza importa al erario un aumento de 25,000 pesos anuales.

Visto lo expuesto, ese ministerio se servirá resolver sobre este negocio lo que crea conveniente.

Independencia y libertad: México, Junio 11 de 1875.

—*J. M. Garmendia*.—C. ministro de hacienda y credito público.—Presente.

Tengo el honor de presentar á vd. en las siguientes líneas el informe que se sirve pedirme relativo á la tarifa de efectos nacionales que debe regir en el próximo año fiscal.

Desde hace dos años viene llamando la atención el contrabando escandaloso que se hace con dos artículos de mucho consumo y que deberian producir fuertes sumas al erario: el primero es la azúcar; el segundo el aguardiente.

A la sombra de las escalas, y por los subidos derechos que se han hecho pagar á la azúcar, no es extraño que se hayan defraudado, con perjuicio del comercio de buena fé. La opinion del que suscribe seria imponer á la azúcar un derecho de 10 es. por arroba, pero con la condicion precisa de satisfacerlo en la garita á su entrada en esta plaza; despues de lo cual el comerciante quedaria en libertad de disponer como quisiera de su efecto.

La administracion principal de rentas del Distrito propone en su informe gravar la azúcar en 20 es. y que la escala se reduzca á un plazo de 8 dias; esto no me parece conveniente pues mi conviccion es, que si el efecto tiene un derecho muy subido, la escala debe ser la de tumbre, miéntras que no hay razon de que exista cuando el derecho es bajo. En efectos nacionales de tanto consumo y con la circunstancia especial de que las haciendas del Estado de Morelos se ven obligadas á traer sus productos al Distrito federal en donde verifican sus remesas para el interior; si se cobra un derecho bajo, forzoso al entrar en México lo pagarán con gusto, miéntras que uno muy alto procurarán eludirlo sacando fuera del Distrito el efecto.

Si el derecho no es ínfimo y se conserva la escala, no debe permitirse de ningun modo que el comerciante lleve la mercancía á su domicilio, pues se aprovecha de esta concesion para defraudar los derechos con perjuicio del comercio de buena fé: el gobierno debe conservar en sus almacenes los efectos destinados á la escala.

El aguardiente de caña tiene un derecho de 3 pesos 74 cs., por barril hasta de nueve jarras. En este artículo hay infinidad de personas dedicadas al contrabando; segun mi entender y por las noticias que tengo, los contrabandos de aguardiente se verifican á la vista de los agentes del fisco y se paga á estos mismos agentes la mitad de los derechos defraudados; el único remedio que encuentro para evitar este grave mal seria reducir el derecho á 2 pesos 25 cs., con lo cual ya no ofreceria cuenta defraudarlo. Las penas que yo impondria pugnan por desgracia con la constitucion que nos rige, pero seria la de que pagándose un derecho bajo, en caso de fraude se confisque el efecto, y no imponerles triples derechos como se practica hoy.

Soy de opinion enteramente contraria á la manifestada por la administracion principal de rentas, respecto de que al maíz se le suba á 38 es. por carga en vez de 18 que hoy paga. Este artículo se consume en cantidades considerables por la clase mas necesitada y la gente mas pobre de México, y no creo conveniente gravarlo aun mas; pues conocidos son los bajos fletes y las pocas utilidades de los infelices dedicados á ese tráfico, que son de una honradez á toda prueba.

He examinado con atención los derechos impuestos á la harina, y creo que no debe pasarse por el aumento

que propone dicha oficina, en atencion á que es un artículo de primera necesidad, de gran consumo, y al que si se le fijan muy altos derechos, se procurará siempre por los introductores cometer el fraude; ademas, no encuentro diferencia en precios de los trigos respecto del año pasado para imponerles mayor gravámen.

Los demas artículos me parecen bien cuotizados y no me detengo por lo mismo en examinarlos; solo creo conveniente que á los carneros se les cuotice á 36 cs., en razon de que cada dia disminuye el consumo y aumenta el de las reses.

No me explico, cómo habiendo tantos corredores y comerciantes en la plaza de México, la administracion principal de rentas no reunió á algunos, de unos y otros, que le inspirasen confianza y hubiesen dado señaladas pruebas de honradez, y no los convocó con un mes de anticipacion para revisar la expresada tarifa, sino que se atuvo á los datos de un solo corredor que alejado de los negocios desde hace varios años, no es posible esté al tanto de los precios y de las últimas necesidades de la plaza. Con esto se habria conseguido mejor el objeto que el gobierno se propone, aumentando sin embargo el producto del derecho de portazgo.

Creo que con estos datos y con la inteligencia que á vd. caracteriza en el difícil empeño de esa secretaría, resolverá lo que crea mas acertado y conveniente.

México, Junio 17 de 1875.—*M. Irigóyen.*

Ciudadano ministro de hacienda:

Los que suscribimos, comerciantes en el ramo de carneros, ante vd. respetuosamente exponemos: que por la tarifa que expidió el supremo gobierno en 1º de Marzo de 1872, se impuso por derecho de portazgo á los carneros y ovejas treinta y seis centavos por cabeza, debiéndose tener presente que al fijarse esa cuota por ese ramo y los demas, se tomaron en consideracion los precios que tenían en la plaza.

En 31 de Mayo del propio año de 1872, es decir, serca de tres meses despues, dió una ley el soberano Congreso, previniendo, entre cosas, en la fraccion 4ª del artículo único, que la tarifa de portazgo en el Distrito se modificara por el ejecutivo sujetándose á las bases que expresa dicha ley: en ellas se mandó por la primera, que por derecho único se habia de causar el 12 por ciento sobre el valor de aforo, ó sea precio de plaza de los efectos.

Posteriormente y con fecha 9 de Julio de 1872, se sirvió el supremo gobierno expedir nueva tarifa para el año económico que comenzó á regir en ese mes, sujetándose á lo dispuesto por el Congreso de la Union en la citada fraccion 4ª del artículo único de la ley de 31 de Mayo del propio año de 1872, y en la tarifa de esa época se volvieron á considerar los carneros y ovejas con la propia cuota de treinta y seis centavos por cabeza.

En la tarifa que se dió en 27 de Junio de 1873, para

el año económico que debía comenzar á regir el 1º de Julio, se varió la cuota designada en las tarifas anteriores á los carneros y ovejas, y se les impuso la de 48 cs. por cabeza, es decir, hubo un aumento de doce centavos puesto que pagaban ántes treinta y seis centavos.

Como tal aumento perjudicaba notoriamente nuestros intereses, hicimos valer las razones que nos favorecian, y de ellas resultó que se hubiera resuelto por el supremo gobierno en órden de 5 de Julio del propio año de 1873, que pagaran los carneros y ovejas treinta y seis centavos por cabeza.

Así permanecimos todo el año económico de Julio de 1873, á fin de Junio de 1874; pero en la tarifa que se expidió en 20 del propio mes y año que comenzó á regir en 1º de Julio y debe terminar en fin del presente mes, se impuso por cada cabeza de carneros y ovejas, la cuota de cuarenta y cinco centavos.

No estando nosotros conformes, representamos haciendo valer el perjuicio que se nos ocasionaba, y se nos rebajó la cuota á cuarenta centavos por suprema resolución de 6 de Agosto del año próximo pasado.

Aunque dicha resolución nos ha sido siempre gravosa, atendiendo al precio que tienen en la plaza los carneros, nos reservamos á la terminacion del año económico para fundar mas las razones que nos favorecen.

En tal concepto, suplicamos á vd. que fijando su atencion en el precio que guardan los carneros en el mercado por mayor, se sirva advertir la gravosa desproporcion de los derechos que les están señalados. Cuando mas valen, que es en los meses de Julio á Setiembre, en razon de haber entónces ménos abundancia, nunca llegan

á 3 pesos por cabeza, y en los demas meses es muy fácil comprobar que pueden conseguirse hasta á catorce y doce reales, en cualquiera cantidad.

Esta baja procede del mucho menor consumo que hoy hay de carneros en la ciudad, pues la generalidad de la poblacion prefiere la carne de vaca y ternera, siendo hoy el número de carneros que sé matan en el Rastro de mucho ménos de la mitad de los que se mataban hace todavía pocos años. Esto se puede ver con toda claridad en los datos que debe tener la aduana de esta capital, y que manifestarán plenamente cuanto han disminuido las introducciones de carneros, así como han aumentado las de ganado mayor.

En vista de lo expuesto, y aun fijándose á los carneros en todo el año el excesivo precio de tres pesos por cabeza, resultaria que les corresponden de derechos treinta y seis centavos, conforme á la fraccion 4ª del artículo único de la ley de 31 de Mayo de 1872.

Por tanto:

A vd. suplicamos, que pulsando en su alta consideracion las razones expuestas, se sirva considerarnos en el pago para el próximo año económico, con la cuota de 36 centavos, por cabeza de carnero y oveja, en lo que recibirémos una señalada justicia.

México, Junio 16 de 1875.—*Manuel Hebro Mar.*—*Ramon Ocaranza.*—*O. Fernandez.*—*Ignacio Diaz.*—*O. Gurgues.*—*Estéban Morales.*—*G. Rovalo.*—*Quintanilla y Cª.*—*Antonio de la Vega y Mendoza.*—*Juan Delgadillo.*—*Félix Muñoz.*—*Juan Rangel.*—Por el Sr. Pensado, *José D. Iniestra.*—*Francisco de Angulo.*—*Fernando Borbolla.*

C. jefe de la seccion primera.—Varios comerciantes en el ramo de carnes, dirigen la anterior instancia, gestionando que en la próxima ley de portazgo se considere á los carneros que se introduzcan al consumo de los pueblos del distrito, con la cuota de 36 cs. que es la equivalente al 12 por ciento sobre valor, del que actualmente tienen en la plaza.

El empleado que suscribe dice á vd., que á juzgar por el razonamiento empleado por los comerciantes referidos, nada seria mas justo que aplicar el derecho de 36 cs. á la mercancía, siempre que haya exactitud en el precio de 3 pefos que se fijan; pero como la seccion no tiene otra manera de cerciorarse de la verdad del aserto, que el informe de la administracion de rentas, que deberá estar al tanto de ello, es conveniente que se le pida, para que segun lo que manifieste se resuelva en justicia.—Por otra parte; como aun no es conocida en la seccion la nueva tarifa, no puede decirse si realmente están considerados los carneros con una cuota mayor de la que se pide que se asigne en la próxima tarifa.

México, Junio 19 de 1875.—*A. M. Ojeda.*

C. ministro:

El empleado que suscribe hace suyo el informe y opinion que preceden.

México, Junio 22 de 1875.—*I. Vergara.*

Es positivamente angustiado el término en que debo emitir mi opinion sobre las variaciones hechas en la tarifa de portazgo, por lo mismo reclamo con mas eficacia que nunca la indulgencia de vd. suplicándole se sirva admitir mis observaciones como un testimonio de mi deseo de corresponder á su confianza, que mucho me honra y de cooperar en mi humilde esfera al acierto que vd. busca con tan loable sinceridad.

Desde hace mas de seis años cuando trabajamos vd. y yo en la cámara de diputados, notamos como males radicales de la tarifa; su nomenclatura inadecuada é insuficiente; la relacion del recargo de algunos artículos con los impuestos municipales, y en la práctica de los cobros lo trunco que quedó todo un sistema fiscal adoptándose á medias, disposiciones que suponian instituciones centrales y supervigilancia eficaz.

Prescindiendo de estas consideraciones y ateniéndome al trabajo que examino, no puedo ménos de aplaudir como una gran mejora el espíritu liberal que domina en la reforma, especialmente de parte del gobierno, porque ya que subsisten las alcabalas, para mí en alto grado nocivas mucho se logra con la templanza en el impuesto, con que en los artículos de primera necesidad no haya recar-